



Artículo 5.—*Devengo.*

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal cuando no se hubiese solicitado la licencia correspondiente, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que proceda.
- El 1 de enero de cada año cuando se trate de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, salvo cuando se tramita el alta, en cuyo caso el devengo se producirá desde dicha tramitación.

Artículo 6.—*Gestión.*

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón en el plazo de un mes desde la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca, surtiendo efectos a partir de la siguiente liquidación que se practique.

La inclusión inicial en el padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señale la Ley General Tributaria.

Artículo 7.—*Actualización.*

La cuantía de la tasa se actualizará en función del IPC anual.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 2.5, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA MUNICIPAL

Capítulo I. Fundamento y naturaleza jurídica

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio y utilización de maquinaria municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villayón desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Capítulo II. Hecho de la contraprestación

Artículo 3.

El hecho de la contraprestación pecuniaria de la tasa regulada por esta Ordenanza, está constituido por el alquiler de maquinaria, propiedad del Ayuntamiento para uso y beneficio privado siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que no sea necesaria su utilización por el Ayuntamiento.
- Que las obras a realizar resulten un complemento a las que el Ayuntamiento mantenga en curso.

Capítulo III. Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.

No se estipularán otras que las establecidas en las leyes.

Capítulo IV. Obligados al pago

Artículo 5.

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades definidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.